

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 16).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 1.268.

Excmos. Sres.: Remitidas a informe de la Junta Central del Censo electoral las consultas formuladas por las provinciales de Madrid y Albacete sobre las dificultades surgidas para cumplir los preceptos de la Real orden de 16 de agosto de 1926, relativos a la designación de locales para Colegios electorales y a la exposición al público de las listas a que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, dicha Junta Central, con fecha 8 de los corrientes, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de ese Ministerio del digno cargo de V. E., pidiendo informe y propuesta de esta Junta Central sobre las consultas formuladas por las provinciales de Albacete y Madrid, que esta Presidencia había trasladado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por si el Gobierno de S. M. estimaba pertinente dictar, dentro de sus propias facultades, y con carácter general, alguna disposición que resolviese las dificultades que a dichas Juntas provinciales se les ofrecían para cumplir los preceptos de la Real orden de 16 de agosto de 1926, relativos a la designación de locales para Colegios electorales y a la exposición al público de las listas a que se refiere el artículo 33 de la

ley Electoral de 8 de agosto de 1907; y

Resultando que el Presidente de la provincial de Albacete expone la dificultad de cumplir lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de 16 de agosto de 1926 de designar, en 1.º de octubre, los locales para las Secciones nuevas que resulten de la rectificación, por no poder tener conocimiento de ellas las Juntas municipales hasta después de publicado el Censo que se rectifica; así como lo prescrito en el número 2.º, de que el 1.º de octubre, también, se expongan al público las tres listas a que se refiere el artículo 33 de la ley electoral vigente, por lo que consulta si comunica previamente a las Juntas municipales alteraciones habidas en el número de Secciones, por exceso de electores, y si procede formar las listas de los tres grupos indicados en el artículo 33 de la Ley con los electores del Censo en vigor, objeto de la rectificación:

Resultando que el Presidente de la provincial de Madrid hace la consulta que a él le dirige la municipal de esta Corte, acerca de si deberá proceder a la designación de los Presidentes y sus suplentes de las Mesas de las Secciones que comprendía el Censo antes de la rectificación, deduciendo los nombramientos de los tres grupos de listas formalizados por disposición de la Real orden de 16 de agosto de 1926, o deberá esperar órdenes en razón a que los que se designen de tales listas no coincidirán en muchos casos por sus domicilios, con las calles que comprendan las Secciones correspondientes al Censo que se publique en 12 de diciembre, ni a las de la Sección que en su día habrán de constituir; y si hace la designación, o espera también órdenes para hacerla, de los locales para los Colegios de las mismas Secciones, pues que al designarlos teniendo en cuenta las calles que contienen no coincidirán en muchas de

ellas con las que comprendan las de las Secciones del Censo que se ha de publicar:

Resultando que por Real orden de 16 de agosto de 1926, publicada como consecuencia de la de 23 de marzo del mismo año, que disponía que una vez impresa la totalidad de las listas electorales se dictarán las disposiciones necesarias para fijar las fechas y plazos en que hubieran de realizarse todas las operaciones que integraban la rectificación del Censo electoral, se fijó la fecha de 1.º de octubre para la designación de locales para las Secciones y para la exposición al público de las tres listas a que se refiere el artículo 33 de la Ley:

Resultando que por la Real orden de 7 de noviembre de 1909 se determina que sea el 1.º de octubre cuando se haga la designación de locales para las Secciones nuevas, así como la exposición al público de las listas del artículo 33, y por el Real decreto de 21 de febrero de 1910 se establecía que la impresión y publicación de las listas electorales había de estar terminada en 1.º de septiembre de cada año, es decir, un mes antes de las referidas operaciones, y que hoy se establece también por el Real decreto de 23 de marzo de 1927, la fecha de 1.º de septiembre del año en que se haga la publicación, para que ésta esté terminada:

Considerando que, según el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, la designación de locales deberá hacerse en 1.º de diciembre y que la terminación de la publicación de las listas electorales en la rectificación actual, será, conforme al Real decreto de 11 de julio de 1928, el 12 de diciembre próximo, lo cual hace necesaria la designación de nueva fecha para designar los locales, tanto de las Secciones nuevas como de las antiguas:

Considerando que señalada por la Real orden de 7 de noviembre

de 1909, para la exposición al público de las tres listas del artículo 33 la fecha 1.º de octubre, precisa fijar otra posterior a la de 12 de diciembre próximo, así como las de remisión de las reclamaciones que sobre ellas puedan formularse a la Junta provincial y para las resoluciones de esta y para la designación después de los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, operación ésta última, establecida por el artículo 36 de la ley, para antes del 29 de diciembre, que corresponde hacer en el actual, por haberse formado las listas de donde se han de sacar, en 1926, con vigencia para cuatro años, según el artículo 34, y que esta designación de Presidentes se prescribe para después de la de locales para las Secciones, que, como ya se ha dicho, ha de hacerse, conforme al artículo 22, en 1.º de diciembre, procediendo también la fijación de otras fechas distintas de las citadas:

Considerando que en algunos casos los domicilios de los designados para Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, no coincidirán con las calles de las secciones a que pertenezcan, debiendo, por tanto, ser de aplicación, como entiende la Junta provincial de Madrid, la circular de esta Central de 5 de noviembre de 1909,

Esta Junta Central, en su sesión de hoy, ha acordado informar a V. E. en el sentido de que no debe procederse a operación alguna hasta que se halle terminada la impresión y publicación de las listas electorales, fijándose para un mes después la fecha de designación de locales de todas las Secciones a la vez y la de exposición al público de las listas del artículo 33 de la ley Electoral, de las nuevas Secciones que hayan resultado de la rectificación del Censo, pudiendo señalar quince días para esta exposición; la de diez días después, para remitir a las Juntas provinciales las reclamaciones que se formularan; otros

diez para que las Juntas puedan acordar sus resoluciones, y que se verifique la designación de Presidentes y sus suplentes, de todas las Secciones, así antiguas como nuevas, dentro de los diez días posteriores a las resoluciones de las Juntas provinciales.»

Y conformandose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, con carácter general, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Juntas provinciales y municipales respectivas (a cuyo efecto se publicará la presente en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para que tenga debido y oportuno cumplimiento) y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1928.—Martínez Anido. —Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 25 noviembre 1928.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser ex-

propiadas en el término municipal de Quintanilla de la Mata, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Sección 3.^a de la Subsección 1.^a del ferrocarril directo Madrid-Burgos, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Quintanilla de la Mata, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 29 de diciembre de 1928

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Valentin Santillán.....	Quintanilla de la Mata.	»
2	Félix Rodríguez	Idem	»
3	Miguel Orcajo.....	Idem	»
4	Victoriano García.....	Idem	»
5	Felisa García.....	Idem	»
6	Cleto García.....	Idem	»
7	Faustino Orcajo.....	Fontioso	»
8	Balbina García.....	Quintanilla de la Mata.	»
9	Albino García.....	Idem	»
10	Sabiniano Rodríguez.....	Idem	»
11	Faustino Orcajo	Fontioso	»
12	Tomás Angulo	Quintanilla de la Mata.	»
13	Casiano Sancho	Torrecoitores	»
14	José Orcajo.....	Quintanilla de la Mata.	»
15	Mariano Barbero	Fontioso	»
16	Juan Orcajo.....	Idem	»
17	Felisa García	Quintanilla de la Mata.	»
18	Mauro Casado	Santa Cecilia	»
19	Hros. de Casimira Alvarez..	Quintanilla de la Mata.	»
20	Eugenia Labrador.....	Ruyales	»
21	Emiliano Labrador.....	Quintanilla de la Mata.	»
22	Teodomiro Aragozo	Idem	»
23	Emilio Mena	Idem	»
24	Feliciano Rodríguez.....	Idem	»
25	Casimiro Rodríguez.....	Idem	»
26	Valentin Santillán.....	Idem	»
27	Emilio Catalán	Idem	»
28	Paulino Rodríguez	Idem	»
29	Emilio Mena	Idem	»
30	Apolinario Ortega.....	Idem	»
31	Marceliano García.....	Idem	»
32	Cleto García.....	Idem	»
33	Valentin Merino	Idem	»
34	Epifanio García	Idem	»
35	Paulino García	Idem	»
36	Petra García	Idem	»
37	Daniel Santillán	Idem	»
38	Primitivo García.....	Idem	»
39	Teodoro Andrés.....	Idem	»

40	Darío Pascual.....	Quintanilla de la Mata.	»
41	Primitivo García.....	Idem	»
42	Marceliano García.....	Idem	»
43	Agapito Peña	Idem	»
44	Alipio Serrano	Iglesia Rubia.....	»
45	Manuel Mamolar.....	Quintanilla de la Mata.	»
46	Luciano Encinas.....	Idem	»
47	Miguel Orcajo	Idem	»
48	Eladio Lope.....	Iglesia Rubia.....	»
49	Teodoro Rodríguez.....	Quintanilla de la Mata.	»
50	Tomás Lope.....	Avellanosa	»
51	El mismo.....	Idem	»
52	Cleto García.....	Quintanilla de la Mata.	»
53	Feliciano Rodríguez.....	Idem	»
54	Gregorio Santillán.....	Idem	»
55	Daniel Santillán	Idem	»
56	Gregorio Sancho.....	Avellanosa	»
57	Gregorio Santillán.....	Quintanilla de la Mata.	»
58	Casiano Sancho.....	Torrecoitores	»
59	Cleto y Casimiro.....	Quintanilla de la Mata.	»
60	Marceliano García.....	Idem	»
61	Casiano Sancho.....	Torrecoitores	»
62	Tomás Angulo.....	Quintanilla de la Mata.	»
63	José Orcajo.....	Idem	»
64	Epifanio García.....	Idem	»
65	Primitivo García.....	Idem	»
66	Paulino Rodríguez.....	Idem	»
67	Epifanio García.....	Idem	»
68	Andrés.....	Avellanosa	»
69	Emilio Catalán.....	Quintanilla de la Mata.	»
70	Tomás Sacristán	Idem	»
71	Elías Cámara.....	Iglesia Rubia.....	»
72	Miguel García.....	Avellanosa	»
73	Feliciano Rodríguez.....	Quintanilla de la Mata.	»
74	Germán Rodríguez.....	Idem	»
75	Victoriano García.....	Idem	»
76	Mauro Casado.....	Santa Cecilia	»
77	Gregorio Sancho.....	Avellanosa	»
78	Tomás Angulo.....	Quintanilla de la Mata.	»
79	Marceliano García.....	Idem	»
80	Antoliano Ortega.....	Torrecoitores	»
81	Pedro García.....	Quintanilla de la Mata.	»
82	Teodoro Rodríguez.....	Idem	»
83	Feliciano Rodríguez.....	Idem	»
84	Emiliano Labrador.....	Idem	»
85	Ciriaco Quintanilla.....	Idem	»
86	Adolfo Rodríguez.....	Idem	»
87	Valeriano Ortega	Torrecoitores	»
88	Daniel Santillán.....	Quintanilla de la Mata.	»
89	Tomás Angulo.....	Idem	»
90	Moisés Labrador.....	Idem	»
91	José Santillán	Idem	»
92	Damián García.....	Idem	»
93	Celestina Rodríguez.....	Villalmanzo.....	»
94	Dativo y Benigno.....	Quintanilla de la Mata.	»
95	Gregorio Arnáiz.....	Idem	»
96	Dativo de Haro.....	Idem	»
97	Felisa García	Idem	»
98	Emilio Catalán	Idem	»
99	Hermenegildo Aragozo.....	Iglesia Rubia.....	»
100	Isidora	Paules del Agua.....	»
101	Herederos de Juan García..	Quintanilla de la Mata.	»
102	Victor Arribas.....	Ruyales	»
103	Camilo Sancho.....	Avellanosa.....	»
104	Marceliano García	Quintanilla de la Mata.	»
105	Camilo Sancho.....	Avellanosa	»
106	Ateneadora Lope.....	Idem	»
107	Francisco de Haro.....	Quintanilla de la Mata.	»
108	Daniel Santillán.....	Idem	»
109	Cleto García.....	Idem	»
110	Casimiro Rodríguez.....	Idem	»
111	Teodoro Andrés.....	Idem	»
112	Sabiniano Rodríguez.....	Idem	»
113	Evaristo de Haro.....	Idem	»
114	Francisco Ortega.....	Idem	»
115	Esteban García	Idem	»
116	Paulino Rodríguez.....	Idem	»
117	Francisca de Haro.....	Idem	»
118	Evaristo de Haro.....	Idem	»
119	Gregorio Arnáiz.....	Idem	»
120	Teodoro Andrés.....	Idem	»
121	Pablo Romero.....	Idem	»
122	Lino González.....	Idem	»
123	Desconocido.....	Idem	»
124	Dativo de Haro	Idem	»
125	Emilio Catalán	Idem	»
126	Hermenegildo Aragozo.....	Iglesia Rubia.....	»
127	Felisa García	Quintanilla de la Mata.	»
128	Claudio Rodríguez.....	Idem	»
129	Francisco Ortega.....	Idem	»
130	Eugenia Labrador.....	Ruyales	»
131	Camilo Sancho.....	Avellanosa	»
132	Petra García	Quintanilla de la Mata.	»

133	Benitico Bengoechea.....	Cabañes.....	»
134	Sabiniano Rodríguez.....	Quintanilla de la Mata.....	»
135	Celestina Rodríguez.....	Villalmanzo.....	»
136	Marceliano García.....	Quintanilla de la Mata.....	»
137	Mauro Casado.....	Santa Cecilia.....	»
138	Valeriano Ortega.....	Torrecitores.....	»
139	Mauro Casado.....	Santa Cecilia.....	»

Circulares.

El Alcalde de Villasana de Mena me comunica se halla depositado en el pueblo de Vivanco un buey de las señas siguientes: pelo rojo ablandado y despuntada la oreja izquierda.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el dueño pueda recogerle en la Alcaldía que se menciona.

Burgos 14 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

El Alcalde de Villamiel de la Sierra me comunica se hallan depositadas en aquel pueblo dos reses lanaras de las señas siguientes: una blanca ojinegra, con horquilla en la oreja derecha y mena en la izquierda por detrás y una borrega de año, blanca, ojinegra con dos remisacas por delante.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el dueño pueda recogerlas en la Alcaldía citada.

Burgos 14 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Encargo a los Sres Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, faciliten a los Jefes de las secciones Provinciales de Estadística los datos que necesiten obtener para la formación de la Estadística regular del movimiento activo de los extranjeros, de las aclaraciones ó boletines que suministren los extranjeros a los dueños de los establecimientos donde reciban alojamiento, recomendado que los huéspedes de esta clase no omitan consignar en dicha declaración el país donde tengan su domicilio permanente.

Burgos 14 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

Habiendo aparecido la epizootia de glosopeda en el ganado vacuno del término de Canicosa de la Sierra, queda declarado dicho término en estado de infección, a los efectos del reglamento de Epizootias vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 15 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Habiendo aparecido la epizootia de glosopeda en el ganado vacuno del término de Regumiel de la Si-

erra, queda declarado dicho término en estado de infección, a los efectos del reglamento de Epizootias vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 15 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

En la *Gaceta de Madrid* de 3 del actual se publica el anuncio siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Gomera, provincia de Santa Cruz de Tenerife, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de marzo anterior (*Gaceta* del 3) admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927; acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el caso décimo del artículo 32 de la Ley vigente del Timbre de 11 de mayo de 1926, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o a los cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derechos de preferencia, conforme a la base segunda del artículo 30 del citado Real decreto de 2 de marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos, a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asigna-

do el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 20 por 100 por Real orden de 5 de marzo de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 13.145'98 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 26.291'96 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

San Sebastián de la Gomera, Agulo, Alajero, Aruro, Hermigua y Vallehermoso.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Burgos 12 de enero de 1929.—El Tesorero Contador, Fernando del Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Francisco Javier Tornos y Laffitte, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se ha dictado sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 14 de diciembre de 1928, en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao por D. Marcelino Delgado Paniagua, albañil, vecino de Guecho, con la Sociedad Hijos de Lantero, domiciliada en Bilbao, y D. Godofredo Romano, cuyo domicilio y segundo apellido se ignoran, en rebeldía, sobre tercería de dominio, pendiente en grado de apelación en la Sala de lo civil de esta Audiencia, ante la cual han comparecido el actor apelante, representado por el Procurador don Alberto Aparicio y defendido por el Abogado D. Julio Gonzalo Soto; y la Sociedad Hijos de Lantero, demandado ejecutante, representada y defendida respectivamente por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y el Abogado D. Pedro Alfaro.

Parte dispositiva.—Fallamos: que confirmando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la tercería de dominio objeto de este juicio, sin hacer especial condena de costas en ninguna instancia, y firme que sea la presente resolución, álcese la suspensión del procedimiento de apremio. Notifíquese al demandado rebelde en la forma dispuesta por el artículo 769 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil. A su tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente para

su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teófilo de la Cuesta.—Santiago Alvarez.—José de Juana.—El Magistrado D. Manuel del Busto votó en Sala y no pudo firmar.—Teófilo de la Cuesta.—Alfredo Alvarez.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 7 de enero de 1929.—Ante mí, Francisco Javier Tornos.

Burgos.

D. José María de Colsa y Ceballos, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este de mi cargo, a instancia de D. José Ramón de Echevarrieta, Procurador, a nombre de D.^a Isabela Diaz de Velasco, contra D. Victorino Gutiérrez Caballero, vecino de Quintanilla Somuño, sobre pago de 324 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta seis fincas rústicas sitas en el término de Quintanilla Somuño, que hacen un total de seis fanegas y seis celemines, de diferente calidad, tasadas en 515 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 11 del próximo febrero y hora de las diez y media, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisan acompañar la cédula personal del interesado y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a las fincas que se subastan, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, advirtiéndose que las fincas carecen de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Burgos a 14 de enero de 1929.—José María de Colsa.—Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

Provincia de Burgos.

A los efectos del artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, se previene al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cubillos del Rojo, en cuyo término se han ejecutado por cuenta del Estado trabajos geofísicos, que en el plazo de treinta días debe remitir a esta Jefatura de Minas certificación que acredite si existen o no reclamaciones por daños y perjuicios, por deudas de jornales y materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo, contra la Socie-

dad Anónima «Geos», contratista de los expresados trabajos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde, en cumplimiento de lo que dispone la citada Real orden de 3 de agosto de 1910.

Palencia 11 de enero de 1929.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Velarde.

Junta de Mancomunidad del partido carcelario de Castrogeriz.

D. Enrique Mor d' Ivernois, Abogado, Secretario por oposición del Ilustre Ayuntamiento y de la Junta de Mancomunidad de este partido carcelario,

Certifico: Que al folio 3 vuelto y 4 del libro de sesiones que celebra la mencionada Junta, consta extendida el acta de la celebrada con fecha 14 de los corrientes, y en ella el particular siguiente:

Abierta discusión en la que intervienen los tres señores representantes, a instancia de D. Fidenciano Grijalvo López, fué aprobado por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Vista la imprescindible necesidad de construir una nueva cárcel del partido ya que la actual, aparte las deplorables condiciones higiénicas en que se halla, carece hasta de departamento apropiado para las mujeres, ofrecer al Estado como auxilio la suma de 12.000 pesetas y el solar, lamentando no poder ofrecer mayor cantidad por la pobreza del partido de Castrogeriz, por su clima inclemente. La villa de Castrogeriz se compromete por su parte a abonar la suma de 6.000 pesetas y el solar y el resto de las 6.000 pesetas a distribuir entre los 41 pueblos que componen su partido, aparte la pequeña cantidad que se necesite para que las gestiones que se lleven a cabo den el resultado apetecido. La indicada cantidad que ofrece el partido de Castrogeriz es a base de que, si se consigue tan laudable propósito y se construye el edificio, el partido no abonará ya más suma alguna por el alquiler del edificio del Juzgado de primera instancia e instrucción, que será de cuenta únicamente de la villa de Castrogeriz, y que las gestiones den comienzo inmediatamente publicándose este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de ocho días, para conocimiento del partido».

Concuerda con su original a que me remito. Y en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente, visada y sellada por el señor Alcalde, en Castrogeriz a 15 de enero de 1929.—Enrique Mor d' Ivernois.—V.º B.º—El Alcalde, Agapito Tardajos Parra.

Alcaldía de Ciadoncha.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto

formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Ciadoncha 10 de enero de 1929.—El Alcalde, Tomás Valdivielso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Coruña del Conde.

Avellanosa de Muñó.

Cogollos.

Hoyuelos de la Sierra.

Hontoria de la Cantera.

Orón.

Celadilla-Sotobrin.

Villaquirán de los Infantes.

Santa Maria-Ribarredonda.

Milagros.

Villusto.

Oquillas.

Alcaldía de Tobes y Rahedo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Tobes y Rahedo 12 de enero de 1929.—El Alcalde, Galo del Olmo.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar

desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cubo de Bureba 11 de enero de 1929.—El Alcalde, Leoncio Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Amaya.

Alcaldía de Ayuelas.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Ayuelas 11 de enero de 1929.—El Alcalde, Pio Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Alcocero.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmos de la Picaza 10 de enero de 1929.—El Alcalde, Timoteo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdivielso.

Guzmán.

Humada.

Los Barrios de Villadiego.

Coculina.

Villusto.

Rebolledo de la Torre.

Villasilos.

Alcaldía de Santa Maria-Ananúñez

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1927, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa Maria-Ananúñez 11 de enero de 1929.—El Alcalde, Casimiro de Abia.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito, para el reemplazo de 1929, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas, los mozos Julián Silvino Fernández Martínez, hijo de Eusebio y Evarista; Félix Fernández Ortega, de Estanislao y Martina, y Jacinto Santa María Sedano, de Domingo y Damiana, e ignorándose su paradero así como el de sus padres, se les cita por el presente anuncio para que el día 27 del actual, a las diez, se presenten en la sala de este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento; el día 10 de febrero, al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 3 de marzo, a las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldado, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Merindad de Castilla la Vieja 13 de enero de 1929.—El Alcalde, Manuel Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1928

8.000.878'01 pesetas.

5